

# RESOLUCIÓN 333 DE 2020

(febrero 18)

Diario Oficial No. 51.232 de 19 de febrero 2020

< Análisis jurídico en proceso >

## AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto - Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 13 de 1990, y el Artículo 2.16.1.1.1 ., del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Aunap otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el inciso final del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece En materia de comercialización interna, el INPA hoy Aunap podrá establecer la obligación de obtener salvoconducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 50 del Decreto Ley 4181 de 2011, corresponde a la Aunap establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios, y con el numeral 8 del artículo 15 , del mismo Decreto Ley. En el que se establece entre otras funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento expedir los salvoconductos o guías de movilización de productos pesqueros en el Territorio Nacional.

Que la Aunap expidió la Resolución número 2281 del 22 de diciembre de 2016, implementando el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, la cual fue modificada mediante la Resolución número 0278 del 21 de febrero de 2017 en el sentido de aclarar la fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 3 de julio de 2017, a su vez esta resolución fue modificada a través de la Resolución número 1257 del 28 de junio de 2017 estableciendo que el salvoconducto entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, la cual fue nuevamente modificada por la Resolución número 01500 del 28 de julio de 2017 estableciendo como fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 1 de febrero de 2018, e implementa el plan piloto en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, el cual estaría vigente a partir del 15 de agosto de 2017 y de forma pedagógica hasta el 31 de enero de 2018 y que el salvoconducto o guía de movilización se podrá expedir manualmente y/o en formato preimpreso en papel de seguridad.

Que mediante la Resolución número 001604 del 14 de agosto de 2017, se mantiene la implementación del plan piloto para la expedición de los salvoconductos o guía de movilización para el transporte de productos y/o recursos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas a partir del 15 de agosto de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 y se modifican los artículos cuarto , quinto , séptimo , octavo , noveno y décimo de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 y se aclara que los salvoconductos o guías de movilización se podrán expedir manualmente y/o en forma digital, en papel preimpreso y numerado.

Que igualmente mediante Resolución número 00124 del 22 de enero de 2018, se modifican los artículos primero y segundo de la Resolución número 01500 del 28 de julio de 2017, el artículo primero de la Resolución número 01604 del 14 de agosto de 2017 y se establecen otras disposiciones en el sentido de que La implementación del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura se aplaza de forma indefinida hasta que la Entidad cuente con una adecuada conectividad; adicionalmente que el plan piloto y de forma pedagógica en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, será por tiempo indefinido, en su artículo tercero establece adicionar al plan piloto pedagógico el departamento del Guaviare a partir del 1 de febrero de 2018.

Que el salvoconducto pedagógico en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada, Amazonas y Guaviare, cumplió su razón en el entendido que se capacito a los titulares de permiso, se adecuó la logística y consolidó el control para la implementación del trámite, lo cual conlleva a la expedición del documento como tal de manera definitiva.

Que el proyecto de resolución fue puesto en consideración de la opinión pública a través de la página web de la Aunap desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 4 de junio de 2019, para lo pertinente, acogiéndose las observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

## ARTÍCULO 1o.

Implementese el salvoconducto o guía de movilización de manera definitiva, en los departamentos: Arauca, Amazonas Guainía, Guaviare y Vichada, como un acto administrativo de trámite, que fortalezca los mecanismos de control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

## ARTÍCULO 2o.

Es obligación de los titulares de permisos de pesca y acuicultura obtener el salvoconducto o guía de movilización para transportar los recursos y/o productos pesqueros cuyo origen de movilización sean los departamentos de Arauca, Amazonas Guainía, Guaviare y Vichada con destino al territorio nacional.

## ARTÍCULO 3o.

El salvoconducto o guía de movilización como documento de control, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, será emitido por el Director Regional correspondiente.

## ARTÍCULO 4o.

El salvoconducto o guía de movilización deberá ser solicitado personalmente, por escrito o por vía correo electrónico por el titular del permiso (persona natural o jurídica) en la oficina de la Aunap más cercana del punto de la movilización, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del transporte de los recursos y/o productos pesqueros, en el formato de solicitud de salvoconducto o guía de movilización que se encuentra disponible en la página de la Aunap o en la oficina de jurisdicción donde se dirija. El salvoconducto se podrá expedir manualmente y/o en formato digital.

PARÁGRAFO: En los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, el titular del permiso o quien lo transporte, deberá portar siempre el original firmado del salvoconducto o guía de movilización mientras transporta los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura. Si el titular del permiso y/o transportador no portare el original del salvoconducto o guía de movilización mientras transporta los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, se iniciará el procedimiento de decomiso preventivo. Si el permisionario argumentare haber obtenido previamente el salvoconducto o guía de movilización, pero no lo portare al momento del requerimiento de la autoridad competente, podrá comunicarse dentro de un término máximo de seis (6) horas hábiles siguientes, con el funcionario de la Aunap que lo emitió para acreditar su existencia y validez. Pasado este tiempo, y no se subsana la situación, se procederá de conformidad, dejándose a disposición de la Aunap los productos y/o recursos para que proceda a la aplicación de las normas legales y procedimientos vigentes, y será puesta en conocimiento a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a fin de que proceda dentro del marco de sus competencias.

## ARTÍCULO 5o.

El salvoconducto o guía de movilización se expedirá en formato preimpreso o digital numerado y deberá contener, además del correspondiente logotipo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), la siguiente información:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre o razón social del titular del permiso.
3. Tipo de permiso.
4. Número, fecha y vigencia de la resolución de otorgamiento del permiso.
5. Origen geográfico de los recursos y/o productos (cuena, departamento, municipio o distrito).
6. Destino de los recursos y/o productos (departamento, municipio o distrito, empresa y dirección).
7. Relación de las especies y productos a movilizar (nombre común y científico), indicando volumen (kilogramos o cantidad en número de unidades) y forma de presentación.
8. Volumen autorizado a movilizar y el que queda pendiente a movilizar.
9. Sistema de transporte: Indicar si es aéreo, terrestre o fluvial.
10. Se encuentra a paz y salvo en tasas hasta: (\_\_\_\_\_).
11. Término de vigencia del salvoconducto (Del: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_).
12. Observaciones. (En caso de movilizar recursos provenientes de cultivo el titular deberá portar certificación o factura de la granja de cultivo la cual debe estar registrada en la Aunap).
13. Dependencia que emite el salvoconducto.
14. Nombre, cargo, número de teléfono fijo o celular, y firma del funcionario que expide el salvoconducto.
15. Código de seguridad, si hubiere lugar.

## ARTÍCULO 6o.

La expedición del salvoconducto o guía de movilización por parte de la Aunap es gratuito, por constituirse en un acto administrativo de trámite inherente al permiso y será obligatoria para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y acuícolas en volúmenes superiores a cincuenta (50) kilogramos por viaje y día. Para el transporte de peces ornamentales se requiere portar siempre el salvoconducto o guía de movilización sin importar el número de individuos o especies.

## ARTÍCULO 7o.

El salvoconducto o guía de movilización amparará únicamente los recursos y/o productos autorizados en la resolución por la cual se otorga el respectivo permiso. La Aunap no emitirá salvoconducto o guía de movilización en épocas de veda de especies de acuerdo a la reglamentación existente y vigente, de especies que su captura y comercialización esté prohibida, o que se encuentre por debajo de la talla mínima cuando se trate de recursos provenientes del medio natural.

En el evento que en la solicitud de expedición del salvoconducto o guía de movilización contenga proveedores o productos y/o recursos pesqueros y/o acuícolas, no autorizados en el permiso o actos administrativos modificatorios, la Aunap procederá a informar al interesado para que proceda a solicitar la inclusión a su permiso y no se expedirá el salvoconducto o guía de movilización hasta tanto se surta la modificación del permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Para el control de los volúmenes, las especies, los productos, los proveedores y la forma de presentación se tendrán en cuenta los términos establecidos en los permisos.

PARÁGRAFO 2o. El transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura deberá estar amparado por el correspondiente salvoconducto o guía de movilización, desde los sitios de captura, plantas de proceso, granjas de cultivo, bodegas, y demás sitios de acopio en su jurisdicción, hasta los lugares donde se van a comercializar.

ARTÍCULO 8o. El salvoconducto o guía de movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, tendrá cobertura y validez para una única movilización o transporte en todo el territorio nacional, de un sitio a otro, y tendrá una vigencia hasta de cinco (5) días calendario, y estos serán contados a partir de la fecha que señale el permisionario para la movilización, la cual se establece en el formato solicitud-- salvoconducto o guía de movilización. Es decir, cada vez que requiera movilizar productos pesqueros deberá obtener un nuevo salvoconducto o guía de movilización.

PARÁGRAFO: Si por circunstancias justificadas el titular no utilizó el salvoconducto o guía en el tiempo indicado, deberá informarlo por escrito a la oficina de la Aunap que lo emitió, antes del vencimiento de los cinco (5) días de vigencia del mismo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y demás aspectos que den claridad sobre el particular. A su vez la dependencia de la Aunap deberá informar a la Dirección Regional, para que proceda con la anulación del mismo. Cuando por circunstancias excepcionales el transporte tiene una duración mayor a cinco (5) días, el titular del permiso deberá informar a la Aunap tal situación para que sea evaluada la petición y de ser viable proceder con la ampliación del término.

## ARTÍCULO 9o.

El salvoconducto o guía de movilización se expedirá previamente numerado. Un ejemplar se entregará al permisionario o titular del permiso y/o a quien este autorice mediante documento escrito, y otro ejemplar se archivará en el respectivo expediente.

Las autoridades podrán solicitar el salvoconducto, en cualquier momento y lugar, a la persona que transporta o moviliza los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

PARÁGRAFO 1o. El salvoconducto o guía de movilización es personal e intransferible y no se podrá amparar el transporte de recursos y/o productos pertenecientes a terceros. Quien ampare con su salvoconducto o con su permiso recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de otras personas, la autoridad procederá a conminarlo para que se haga presente en la Oficina de la Aunap de la correspondiente jurisdicción para tomar la información a que haya lugar, inclusive podrá practicar el decomiso preventivo.

PARÁGRAFO 2o. Si se llegare a tener conocimiento de hechos constitutivos de posibles delitos, el funcionario de la Aunap deberá comunicar esta situación inmediatamente a las autoridades competentes, para lo cual remitirá copia de los documentos que evidencien los citados hechos. En igual sentido procederá la Aunap de conocer presuntas conductas irregulares en la emisión de estos documentos por parte de los funcionarios designados y/o autorizados.

## ARTÍCULO 10.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias a esta medida administrativa en especial las Resoluciones números [2281](#) del 22 de diciembre de 2016, la [278](#) del 21 de febrero de 2017, [1257](#) del 28 de junio de 2017, la [1500](#) del 28 de julio de 2017, la 00 [1604](#) del 14 de agosto de 2017 y la 0 [0124](#) del 22 de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2020.

El Director General,

 Crear nota

[Nicolás del Castillo Piedrahíta.](#)